



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0030199

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la señorita Superintendente de Compañías y Valores, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las compañías que habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la Inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
118417	PROVIEXPRESS S.A.	25	GUAYAQUIL	26/01/2005	15/02/2005	MILAGRO
126371	PSMOVIL COMUNICACIONES S.A.	30	GUAYAQUIL	09/03/2007	19/03/2007	MILAGRO
63165	RECTÉMIL S.A.	30	GUAYAQUIL	25/08/2010	15/09/2010	MILAGRO
107471	REDEL S.A. (REPRESENTACIONES DELGADO)	1	NARANJITO	05/11/2001	28/02/2002	MILAGRO
113121	SEGTREC CIA. LTDA.	30	GUAYAQUIL	04/08/2003	02/09/2003	MILAGRO
117261	SEPROMEL S.A.	21	GUAYAQUIL	02/06/2004	14/10/2004	MILAGRO
142411	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS C.A. SECOMCA	1	MILAGRO	23/03/2011	03/05/2011	MILAGRO
110881	SERVICIOS DE HIGIENE INDUSTRIAL S.A. (SERVIHIGIENE)	30	GUAYAQUIL	05/12/2002	17/01/2003	MILAGRO
78715	SERVICIOS INTERMEDIARIOS DE RECURSOS HUMANOS (SEREHU S.A.)	7	GUAYAQUIL	30/06/1997	05/08/1997	MILAGRO
116341	SERVIEXPRESS S.A.	25	GUAYAQUIL	29/07/2004	05/08/2004	MILAGRO
167952	SINERGYAGRO S.A.	30	GUAYAQUIL	07/05/2012	04/12/2012	MILAGRO
115845	SOCIEDAD CRISTIANA EVANGELICA "MAHANAIM" S.A.	7	GUAYAQUIL	17/05/2004	17/06/2004	MILAGRO
166508	SOLUCIONES AGRICOLAS SOAGRI S.A.	3	MILAGRO	04/10/2012	23/11/2012	MILAGRO
123122	SPEAKCENTER S.A.	21	GUAYAQUIL	21/04/2006	11/05/2006	MILAGRO
106638	TERCERIA DE PERSONAL INDUSTRIAL (TERCEINDUSTRIAL) S.A.	30	GUAYAQUIL	15/10/2001	14/12/2001	MILAGRO
167277	THESAMGAS S.A.	30	GUAYAQUIL	26/01/2012	12/11/2012	MILAGRO
144112	TIOSAMCORP S.A.	30	GUAYAQUIL	30/06/2011	31/08/2011	MILAGRO
64545	TODO CONSTRUCCION S.A. TOCOSNTRUC	21	GUAYAQUIL	05/10/2010	29/10/2010	MILAGRO
105138	UNIDAD MEDICA CENTRAL AMECEN S.A.	29	GUAYAQUIL	15/05/2001	06/08/2001	MILAGRO
116483	VILLAGUA S.A.	3	GUAYAQUIL	09/08/2004	24/08/2004	MILAGRO
125115	WHEELS RENT A CAR S.A. WHEELRENT	25	GUAYAQUIL	10/11/2006	22/11/2006	MILAGRO

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INA-F-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el cuarto considerando cuarto de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en esta Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al 17 NOV 2014


AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.INC.DNASD.SD.15.

AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION

0001812

CONSIDERANDO

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías dispone que "Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación";

QUE mediante Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0030199 del 17 de Noviembre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre la que se encuentra **SEPROMEL S.A.** con domicilio en el cantón Milagro, Provincia del Guayas.

QUE la referida compañía se encuentra al día en sus obligaciones societarias;

QUE la compañía ha superado la causal que motivó la declaratoria de disolución;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM. 14.002 de 6 de febrero de 2014 y No. SCVS.INAF.DNTH.2015.0138 del 27 de Febrero del 2015;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR a la Compañía **SEPROMEL S.A.** de la Resolución No. **SCV.INC.DNASD.SD.14.0030199** del 17 de Noviembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía **SEPROMEL S.A.** mediante su publicación por una sola vez en el sitio web Institucional.

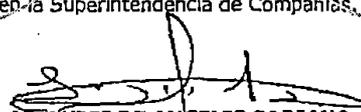
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente Resolución al margen de la Resolución No. **SCV.INC.DNASD.SD.14.0030199** del 17 de Noviembre del 2014.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

11 JUN 2015


AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCION

Trámite: 21120; Expediente: 117261

Elaborado por: Ab. Nelson Morán.

Revisado por: Ab. Lorena Barcia.

OS

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE GUATEMALA
RECEIBO
15 JUN 2015 15:00
HORA
Miguel
Director, Michelle Calzon Paz



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

RESOLUCIÓN No. SCV-INC-DNASD-SD-14- 0030385

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías dispone que "Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación.";

QUE mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030199 del 17 de noviembre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías entre las que se encuentra la compañía **SOLUCIONES AGRICOLAS SOAGRI S.A.** con domicilio en el cantón Milagro;

QUE la referida compañía se encuentra al día en sus obligaciones societarias;

QUE la compañía ha superado la causal que motivó la declaratoria de disolución;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendencia de Compañías y Valores mediante las Resoluciones No. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014 y No. SC.INAF.DNTH.2014.111 del 19 de mayo del 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR a la compañía **SOLUCIONES AGRICOLAS SOAGRI S.A.** de la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030199 del 17 de noviembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía **SOLUCIONES AGRICOLAS SOAGRI S.A.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente Resolución al margen de la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030199 del 17 de noviembre del 2014

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al

- 2 DIC 2014

**CCC/CBA.-
Exp. No. 166.508
Trámite No. 58.065**

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec

SECRET
18 DEC 2014
1705
MICHELLO

SSC



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15- 0000295

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías dispone que "Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación.";

QUE mediante Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030199 del 17 de noviembre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías entre las que se encuentra la compañía **TODO CONSTRUCCION S.A. TOCOSNTRUC** con domicilio en el cantón Milagro;

QUE la referida compañía se encuentra al día en sus obligaciones societarias;

QUE la compañía ha superado la causal que motivó la declaratoria de disolución;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante las Resoluciones No. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014 y No. SC.INAF.DITH.2014.111 del 19 de mayo del 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR a la compañía **TODO CONSTRUCCION S.A. TOCOSNTRUC** de la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030199 del 17 de noviembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía **TODO CONSTRUCCION S.A. TOCOSNTRUC**, mediante la publicación que se realizará inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente Resolución al margen de la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-14-0030199 del 17 de noviembre del 2014

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, al

- 4 FEB 2015

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

**CCC/CBA.-
Exp. No. 64.545
Trámite No. 1575**

RECIBIDO

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

09 FEB 2015

RECIBIDO

NANDY MORALES R.

Hora: 12:00 Firma: 

SSC

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 389 celebrado entre: ([CIA. PROVIEXPRESS S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 2.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 390 celebrado entre: ([CIA. PSMOVIL COMUNICACIONES S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 3.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 391 celebrado entre: ([CIA. RECTEMIL S. A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 4.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 392 celebrado entre: ([CIA. REDEL S.A. (REPRESENTACIONES DELGADO) en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 5.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 393 celebrado entre: ([CIA. SEGTREC CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 6.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 394 celebrado entre: ([CIA. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS C.A. SECOMCA en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 7.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 395 celebrado entre: ([CIA. ANONIMA SERVICIOS DE HIGIENE INDUSTRIAL S.A. SERVI HIGIENE en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].
- 8.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 396 celebrado entre: ([CIA. SERVICIOS INTERMEDIARIOS DE RECURSOS HUMANOS SEREHU S. A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de

Dos Mil Catorce].

9.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 397 celebrado entre: ([CIA. SERVIEXPRESS S. A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

10.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 398 celebrado entre: ([CIA. SINERGYAGRO S. A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

11.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 399 celebrado entre: ([CIA. SOCIEDAD CRISTIANA EVANGELICA MAHANAIM S. A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

12.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 400 celebrado entre: ([CIA. SPEAKCENTER S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

13.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 401 celebrado entre: ([CIA. TERCERIA DE PERSONAL INDUSTRIAL TERCEINDUSTRIAL S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

14.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 402 celebrado entre: ([CIA. THESAMGAS S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

15.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 403 celebrado entre: ([CIA. TIOSAMCORP S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

16.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 404 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. VILLAGUA S. A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

17.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3022 a 3044 con el número de inscripción 405 celebrado entre: ([CIA. WHEELS RENT A CAR S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res.No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199] de fecha [Diecisiete de Noviembre de

Dos Mil Catorce].



Ab. Jorge Enriquez M
Firma del Registrador Encargado

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

20 OCT 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 11:30 Firma: 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO

Juan Montalvo 510 entre Pedro Carbo y Bolívar
Telf: 2 711-657

Oficio No.1151-RPMM
Milagro, 1 de agosto de 2015

Ab. Luigi de Angelis Soriano
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE CÍA. VALORES Y SEGUROS
Guayaquil

Señor Subdirector:

En contestación a su atento oficio No. SCVS-INC-DNASD-SD-154-OF de fecha 3 de julio de 2015, se comunica que se ha procedido a realizar la inscripción parcial de la Resolución No.SCV-INC-DNASD-SD-140030199 de fecha 17 de noviembre de 2014, con respecto a las compañías que se mencionan en el Considerando Cuarto, a excepción de la siguiente que se detalla a continuación:

Compañías

Observación

Cía. Unidad Médica Central
Amecen S.A.

- Resolución No.06-G-IJ-000641 de fecha 30 de enero de 2006, otorgada por la Superintendencia de Compañías, en que resuelve aprobar la **Disolución Voluntaria Anticipada** de la Cía. Unidad Médica Central Amecen S.A.. La inscripción se encuentra anotada con el **Registro #121** y con el **Repertorio #827** el **13 de marzo de 2006**.

- Disolución Anticipada de la Compañía Unidad Médica Central Amecen S. A., celebrada en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil el 21 de diciembre de 2005, e inscrita con el **Registro #122** y con el **Repertorio #828** el **13 de marzo de 2006**.

- Nombramiento de Liquidador del señor Wilfredo Salomón Chávez Mena, de la Cía. Unidad Médica Central Amecen S.A., otorgado en Milagro el 18 de abril 2006, e inscrita con el **Registro #183** y con el **Repertorio #1371** el **26 de abril de 2006**.

- Nombramiento de Gerente General del señor Jorge Xavier Jaramillo Valverde, de la Cia. Amecen S.A., otorgado en Milagro el 8 de febrero de 2011, e inscrita con el Registro #105 y con el Repertorio #707 el 3 de marzo de 2011.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

**Ab. Jorge Farquez M.
Registrador de la Propiedad y
Mercantil del Cantón Milagro (e)**



Copia: Superintendencia Cfa.
Archivo
JFM/mj.